



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Sede Administrativa

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Reg. 1627

CONGRESO DE LA REPUBLICA
COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN,
REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y
MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

16 MAY 2017

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:00 a.m.

Chachapoyas, 10 de mayo del 2017

OFICIO N° 330 - 2017- G.R.AMAZONAS/SG

Señora/Srta.
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
 Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
CONGRESO DE LA REPUBLICA

59232

CONGRESO DE LA REPUBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES

12 MAY 2017

RECIBIDO

Firma: Hora:

LIMA.-


ASUNTO : REMITO OPINION LEGAL SOBRE PROYECTO DE LEY 1045/2016-CR

REFERENCIA : a.- OFICIO P.O. N° 1509-2016-2017/CDRGLMGE-CR
b.- INFORME LEGAL N° 454-2017-GRA/ORAJ

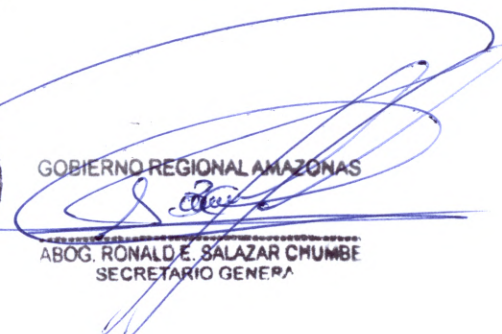
Con especial deferencia me dirijo al Despacho de su cargo, para expresarle mi cordial saludo y al mismo tiempo por encargo del señor Gobernador Regional Gilmer Wilson Horna Corrales dando atención al documento anotado en la referencia a), remitirle adjunto la Opinión Legal referente al Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, a fin de que tome conocimiento y las acciones correspondientes.

Sin otro particular, me suscribo expresándole las muestras de mi especial consideración y deferencia.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ABOG. RONALD E. SALAZAR CHUMBE
SECRETARIO GENERAL

RESCH/SG
 C.c
 Archivo
 DOC. 1087087
 EXP. 8.32237



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

INFORME LEGAL No. 454 -2017-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ



AL : Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES.
Gobernador Regional.

DE : Abog. JOHN ALONSO PACORA BENITES.
Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

ASUNTO : OPINIÓN LEGAL.

Doc. Ref. : Oficio N° 1509-2016-2017/CDRGLMGE-CR.

FECHA : Chachapoyas, 09 MAYO 2017

Tengo el agrado de dirigirme al Despacho de su cargo, en atención al oficio de la referencia, mediante el cual la Srta. Alejandra Aramayo Gaona - Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión técnico-legal del Gobierno Regional Amazonas, sobre el Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, con el que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, propone incorporar al Art. 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los Gobernadores Regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso de la República; manifestándole al respecto lo siguiente:

1. Que, según lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley 30305, publicada el 10-03-2015, "(...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad".
2. Que, los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones, conforme lo prescriben los Arts. 69° y 87° de su Reglamento.
3. Que, además de solicitar información, se ha establecido constitucionalmente que los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República, bajo responsabilidad; no obstante ello, la constitución exige que el requerimiento debe efectuarse de acuerdo a Ley y al Reglamento del Congreso de la República, bajo responsabilidad.
4. Que, los organismos y Entidades Públicas, entre ellos los Gobiernos Regionales, están sometidos a constante fiscalización por los órganos contralores y fiscalizadores, a fin de garantizar el correcto uso del presupuesto público, evitando la comisión de actos de corrupción en perjuicio del Estado; en el marco de éstas funciones, el Congreso de la República, realizan, ente otros, la investigación sobre cualquier asunto de interés público, siendo necesario para ello contar con el respectivo procedimiento parlamentario regulado en su Reglamento.



1086698
832237



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Opinión:

Por lo que estando a lo expuesta, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Amazonas, emite opinión favorable al Proyecto de Ley N° 1045/2016-CR, ante la ausencia de regulación en el Reglamento del Congreso de la República, de la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones, siendo necesario incluir dentro de los procedimientos parlamentarios incorporando el Art. 87-B, dando cumplimiento con ello al mandato constitucional contenido en la parte final del Art. 191° de la Carta Magna.

Atentamente;



[Handwritten Signature]
Abog. JOHN ALONSO PACORA BENITES
Director de la Oficina Regional
de Asesoría Jurídica

LPG/DORAJ
Gds/AH1
ANEXO: Fs. 03
Doc. N° 1083796
Exp. N° 832239

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
PROVEDO - SECRETARÍA GENERAL

FECHA _____

Secretaría

Remitir opinión al Solicitante

Firma _____

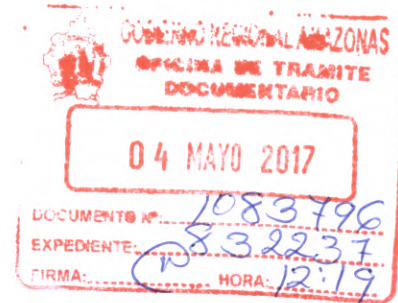
[Handwritten Signature]

Lima, 18 de abril de 2017



OFICIO P.O. N° 1509 -2016-2017/ CDRGLMGE-CR

Señor
HILMER HORNA CORRALES
 Gobernador Regional de Amazonas
 Jr. Ortiz Arrieta 1250
 Chachapoyas



De mi consideración:

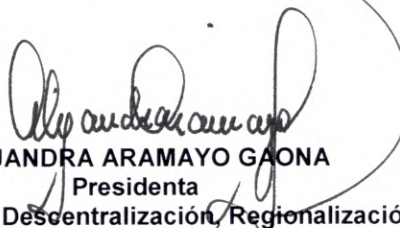
Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1045/2016-CR, ley que propone incorporar el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, para regular la obligación de los gobernadores regionales de concurrir a informar a las comisiones del Congreso .

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

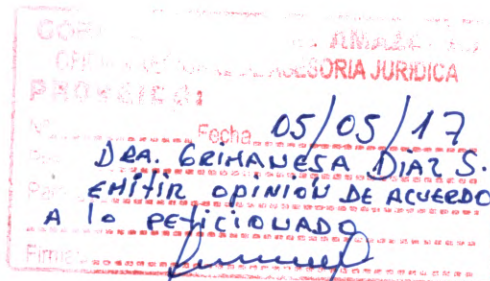
Atentamente,




ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
 Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización,
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

AAG/rmch.





PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A FIN DE INCORPORAR EL DEBER DE INFORMAR A GOBERNADORES REGIONALES

La Congresista de la Republica ALEJANDRA ARAMAYO GAONA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 72º y 75 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA MODIFICATORIA

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE PROPONE INCORPORAR EL ARTÍCULO 87-B AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, PARA REGULAR LA OBLIGACIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES DE CONCURRIR A INFORMAR A LAS COMISIONES DEL CONGRESO.

Artículo 1. Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene por objeto regular la obligación del Gobernador Regional de Concurrir a informar a las Comisiones del Congreso de la República.

Artículo 2. Incorpórese el artículo 87-B al Reglamento del Congreso de la República, con el siguiente texto:

"Artículo 87-B. Obligación del Gobernador Regional de concurrir a las comisiones del Congreso de la República.

La invitación a los Gobernadores Regionales para informar en forma individual, se hace mediante acuerdo de comisión ordinaria, por mayoría simple. Para su procedencia, se hará el requerimiento mediante Oficio, refrendado por el presidente, y el secretario técnico de la comisión, dando cuenta a la Mesa Directiva. El documento señalará, de manera precisa, los asuntos a informar por la autoridad regional, el día y la hora."

ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Congresista de la República

Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de MARZO del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 1045 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

JOSÉ F. CEVASCO RIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I.1. Procedimiento

El artículo 72°, literal i, del Reglamento del Congreso de la República. Prescribe la facultad de legislar sobre normas reglamentarias internas del Congreso de la República.

I.2. Viabilidad Constitucional

La Constitución del Estado prescribe de deberes generales¹, de informar, en donde ministros y otras autoridades de la Administración Pública, entre ellos incluye a los gobiernos regionales y locales. Del mismo modo en el Reglamento del Congreso, contiene en los artículos 69° y 87°, el derecho de cualquier Congresista a pedir información a ministros, funcionarios de órganos constitucionalmente autónomos, entre otros que conformen la Administración Pública.

Sin embargo, pese a prescribir deberes positivos a nivel constitucional, no existe un procedimiento específico para cumplir con el pedido de información a los Gobernadores Regionales, es más, no existe la coercibilidad para proteger los intereses de la administración pública.

Conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos tienen autonomía política, económica, y administrativa, en su ámbito de competencia². El Estado Peruano se define así mismo como un Estado unitario y descentralista³, lo cual comporta que el Parlamento, en ejercicio de sus funciones puede ejercer un control de carácter político y constitucional.

Por tanto, podemos apreciar dos cuestiones de relevancia práctica:

¹ **Facultad de solicitar información a las Entidades Públicas**

Artículo 96.- Cualquier representante al Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios."

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

² Cfr. Art. 20° de la LOGR.



- Ausencia normativa sobre el pedido de información de gobernadores regionales.
- La ausencia superviene en nuestro sistema jurídico, acerca de la obligación (*ius cogens*) de asistir al Congreso de la República.

Lo antes anotado es incongruente con lo preceptuado por el artículo 191⁴, la obligación de asistir se encuentra como un deber. Sin embargo, al no existir un debido procedimiento, esta función ha caído en desuso.

En nuestro sistema jurídico se encuentran dos tipos de controles, uno de orden jurisdiccional y otro de orden parlamentario. Por razones de espacio nos detendremos en este último, la naturaleza del control político tiene su razón de ser por el órgano de cual emana. Este control queda a la libre valoración en el contexto de una democracia representativa. Sin embargo, este poder político queda restringido a los cánones del debido procedimiento parlamentario⁵; es la juridicidad de la norma de desarrollo constitucional la que legitima su procedencia.

I.3. Viabilidad práctica

Favorece al control y transparencia en la Administración Pública.

II. Análisis Costo- Beneficio

La presente resolución legislativa no irrogará gastos al erario nacional. Como beneficio primordial se encuentra el ejercicio pleno de las facultades parlamentarias, y su desarrollo en normas de desarrollo constitucional

III. Impacto de la norma en la sociedad

Como poder constituyente, dotar de mayores facultades al Poder Legislativo, esta variación cambiaría la percepción a futuro del ciudadano, que pueda tener sobre el Parlamento. Se ejerce, la función de control político, ante la inminencia de problemas de corrupción o de ejecución de presupuesto, en cada gobierno subnacional.

Lima, 13 de febrero de 2017.

⁴ **ARTÍCULO 191.** (...) Los Gobernadores Regionales están obligados a concurrir al Congreso de la República cuando éste lo requiera de acuerdo a ley y al Reglamento del Congreso de la República, y bajo responsabilidad

⁵ Véase por todos, DONAYRE PASQUEL, Patricia, *Los decretos legislativos en el Perú*, Fondo Editorial del Congreso de la República, Lima, 2001, p.155.